JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Inmueble No.11001 4189 034 **2023 01058** 00

1.- Establece el numeral 7º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, que en aquellos procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Subraya el Despacho.

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibidem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de **Suba**, **cuya cobertura será la de esa localidad.**

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, basta revisar el lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en la **carrera 122ª Bis No 69-21 en la ciudad de Bogotá;** nomenclatura que según la página Mapas corresponde a la localidad de **Engativá.**

JCSC

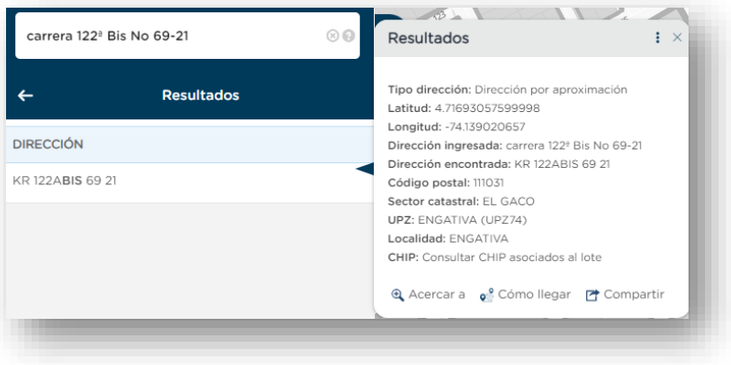

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P. y como quiera que en la referida localidad de Engativá no existen despachos homólogos, la competencia radicará en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Sedes Concentradas, de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,** para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.63 Hoy, 29 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb2353ec463a8684137a9c5aef051bd1ee7d426c32c8201dade84887d3a94ca**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica